

ORIENTACIONES

CONSEJO DE VINCULACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Orientaciones

INEE

Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

ÍNDICE

Título I Condiciones

Capítulo I. Generales

Capítulo II. De la Coordinación entre la Conferencia y el Consejo de Vinculación con las Entidades Federativas

Capítulo III. Del CONVIE

Capítulo III. De la Permanencia e Integración

Título II De su Estructura y Funcionamiento

Capítulo I: De los Órganos

Capítulo II: De la Presidencia

Capítulo III: De los integrantes

Capítulo IV: De las Sesiones

Capítulo V: De los Grupos de Trabajo

Capítulo VI: Del Secretario Técnico

Título III. De las modificaciones al Reglamento

Transitorio

**ORIENTACIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE VINCULACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

**TÍTULO I
DE LAS CONDICIONES**

**CAPÍTULO I
ORIENTACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes Orientaciones tienen como propósito normar y regular la organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación con las Entidades Federativas previsto en el artículo 21, 33, 34,35,36,37,39 y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se expiden con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre del año 2013.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Orientaciones, se entenderá por:

- I. Conferencia: al mecanismo del Sistema Nacional de Evaluación Educativa para intercambiar información y experiencias relativas a la evaluación de la educación;
- II. CONVIE: al Consejo de Vinculación con las Entidades Federativas;
- III. Consejeros de la Junta: los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto;
- IV. Orientaciones: al presente ordenamiento para el funcionamiento del CONVIE.
- V. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VI. Grupos de Trabajo: a los integrados por los servidores públicos e invitados especiales que sean designados para atender los asuntos y/o temas específicos que les sean encomendados;
- VII. Instituto: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VIII. Integrantes: las 32 autoridades educativas designadas, con pleno derecho, representantes de las Entidades Federativas que conforman el CONVIE.
- IX. Invitados especiales: a aquellas personas no sean Integrantes del CONVIE pero que participen en sus sesiones, por invitación de la Presidencia o la Junta, a consideración y aprobación del Pleno;
- X. Invitados permanentes.- Son los Consejeros de la Junta de Gobierno en relación con el CONVIE.
- XI. Junta: a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XII. Ley: a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XIII. Pleno: al encuentro en plenaria de los 32 Integrantes y la Presidencia, instalados en sesión para deliberar y tomar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y propósitos del CONVIE;
- XIV. Presidencia: al Consejero de la Junta;

- XV. Programa de Trabajo: Conjunto de actividades calendarizadas orientadas al cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Evaluación Educativa;
- XVI. Secretario de Educación o equivalente.- A los Titulares de las Secretarías de Educación u organismos equivalentes en las entidades federativas.
- XVII. Quórum: a la asistencia en las sesiones del CONVIE, de por lo menos la mitad más uno de sus Integrantes; y,
- XVIII. Secretario Técnico: al Secretario de Actas del CONVIE en la figura del Titular de la Unidad de Planeación, Coordinación y Comunicación Social o el servidor público de jerarquía inmediata que dicho titular designe; y
- XIX. Sesión: a la reunión de trabajo en la que participan los integrantes y la Presidencia del CONVIE, así como los Invitados Especiales, con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos y/o temas que se sometan a su consideración en el Orden del Día;
- XX. SNEE: al Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 3.- El CONVIE, es un órgano colegiado de consulta y asesoramiento del Instituto, que tiene las siguientes finalidades:

- a) Fungir como órgano de enlace con las entidades federativas a fin de fortalecer la colaboración y articulación en materia de evaluación educativa;
- b) Colaborar en la gestión de información que en su caso solicite el Instituto a las entidades;
- c) Proponer las actividades específicas de colaboración y coordinación para los procesos de evaluación de los sistemas educativos nacional y de las entidades federativas
- d) Contribuir a fomentar una cultura de la evaluación mediante la difusión y uso de resultados de las distintas evaluaciones que se realicen.

Artículo 4.- Conforme a lo normado en los artículos 34 y 35 del Estatuto, el CONVIE estará integrado por:

- I. Un Presidente, nombrado por la Junta de entre los miembros de la misma;
- II. Los servidores públicos que para tal efecto designen los titulares de las secretarías de educación u organismos equivalentes en las entidades federativas, cuya formalización se realice en términos de lo dispuesto en la fracción II del citado artículo 35;
- III. El Secretario Técnico, en la persona del Titular de la Unidad de Planeación, Coordinación y Comunicación Social del Instituto.

La pertenencia al CONVIE será de carácter honorífico, sin retribución económica alguna.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA Y EL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 5.- El CONVIE y la Conferencia se articularán para establecer un mecanismo de coordinación destinado al funcionamiento del SNEE.

Artículo 6.- El CONVIE establecerá procedimientos e instrumentos técnicos y operativos que fortalezcan el funcionamiento del SNEE y faciliten el cumplimiento de los fines de la Conferencia.

Artículo 7.- El CONVIE asegurará la consecución de los compromisos de intercambio de experiencias e información en materia de evaluación que tengan lugar en la Conferencia.

Artículo 8.- El CONVIE, a través de su Presidente, informará a la Conferencia sobre las actividades de colaboración y coordinación para los procesos de evaluación que integrarán el Plan de Trabajo del SNEE.

Artículo 9.- El CONVIE, a través de su Presidente, informará a la Conferencia sobre los avances en el seguimiento del Plan de Trabajo del SNEE.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 10.- El Pleno del CONVIE tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer la Política Nacional de Evaluación Educativa conforme a las orientaciones legales aplicables;
- II. Conocer el Programa de Trabajo del SNEE conforme a las orientaciones legales aplicables;;
- III. Gestionar la información necesaria de las diversas instancias de gobierno para desempeñar su función o que, en su caso, le haya solicitado el Instituto o la Conferencia;
- IV. Opinar sobre los asuntos y propuestas que la Junta o la Conferencia sometan a su consideración;
- V. Conformar Grupos de Trabajo para atender los asuntos y/o temas que se decidan por el CONVIE;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones;
- VII. Informar a la Presidencia, a través del Secretario Técnico, sobre el avance de las actividades inherentes a los asuntos y temas a cargo del CONVIE o encomendado a alguno o varios de sus Integrantes;
- VIII. Opinar sobre las modificaciones que resulten pertinentes para la actualización de las presentes Orientaciones; y
- IX. Las demás tareas que se determinen para el cumplimiento de su objeto, así como las que le encomiende expresamente el Presidente, la Junta o la Conferencia.

La interpretación y los casos no previstos en las presentes Orientaciones, serán resueltos por la Junta, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

CAPÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA E INTEGRACIÓN

Artículo 11.- Los integrantes del CONVIE formarán parte del mismo mientras no exista determinación en contrario hecha del conocimiento del Instituto por parte del Titular de la Secretaría de Educación u organismo equivalente que corresponda.

Artículo 12.- Para ser miembros del CONVIE, los servidores públicos de las entidades federativas deberán:

- I. Ser designados por los titulares de las secretarías de educación u organismos equivalentes en las entidades federativas, mediante oficio remitido al Presidente de la Junta;
- II. De preferencia, ser el titular de la instancia de evaluación educativa de la entidad federativa;

Artículo 13.- La Junta designará a uno de sus consejeros para que presida el CONVIE.

Artículo 14.- Podrán participar en las sesiones otros servidores públicos del Instituto a propuesta e invitación de la Junta.

Artículo 15.- El CONVIE podrá acordar la presencia en las sesiones de servidores públicos de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como de representantes de organizaciones académicas o de investigación y organismos internacionales, quienes tendrán el carácter de Invitados Especiales.

TÍTULO II DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 16.- Para su funcionamiento, el CONVIE se estructurará de la siguiente manera:

- I. La Presidencia;
- II. Los integrantes del CONVIE;
- III. El Secretario Técnico.

Artículo 17.- El Pleno se constituye con los integrantes de pleno derecho y la Presidencia instalados en sesión para deliberar y tomar los acuerdos para el cumplimiento de sus funciones.

Los Consejeros de la Junta para efectos del CONVIE fungirán como invitados permanentes del mismo.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 18.- La Presidencia del CONVIE será asumida por el Consejero que designe la Junta. En su ausencia, cualquiera de los Consejeros de la Junta podrá suplirlo.

Artículo 19.- La Presidencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter a la aprobación del Pleno el Orden del Día de las sesiones;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del CONVIE y, cuando lo estime necesario, participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Convocar, a través del Secretario Técnico, a los Integrantes, Invitados Permanentes e Invitados Especiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del CONVIE;
- IV. Proponer al Pleno la atención de algún asunto y/o tema específico;

- V. Someter al pleno el calendario de sesiones ordinarias;
- VI. Requerir oportunamente a los Integrantes, por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para la realización de las sesiones;
- VII. Requerir al Secretario Técnico el seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos e informe sobre los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias para comunicarlo a la Junta.
- VIII. Presentar las modificaciones a las presentes Orientaciones, previa aprobación del Pleno;
- IX. Presentar el Plan de Trabajo Anual del SNEE, así como la Política Nacional de Evaluación Educativa;
- X. Firmar las actas de la sesión y demás documentos que lo requieran; y
- XI. Todas las demás que garanticen el cumplimiento de los propósitos del CONVIE establecidos en la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

Artículo 20.- Los Integrantes de pleno derecho del CONVIE tienen las siguientes facultades:

- I. Promover el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones del CONVIE, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Asistir, permanecer y participar en las sesiones y actividades convocadas por el CONVIE y pronunciarse con su voz en las deliberaciones del Pleno;
- III. Contar con un suplente, designado por escrito por el Titular de las Secretarías u organismos equivalentes en las entidades federativas;
- IV. Aportar análisis, opiniones, propuestas y recomendaciones sobre los asuntos y/o temas que se traten en el Pleno del CONVIE;
- V. Participar en los Grupos de Trabajo;
- VI. Solicitar por escrito o verbalmente al Secretario Técnico, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación, la inclusión de asuntos a tratarse y/o temas a desarrollarse en las sesiones, acompañados del soporte documental correspondiente, para su integración en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria;
- VII. Con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, solicitar al Secretario Técnico, la celebración de sesiones extraordinarias, así como la inclusión de los asuntos a tratar o temas a desarrollarse en dichas sesiones;
- VIII. Cuando la importancia del asunto y/o tema lo requiera, proponer al Secretario Técnico, la participación de Invitados Especiales a las sesiones del CONVIE, siendo ésta a título honorífico, con derecho a voz pero sin voto;
- IX. Informar a sus autoridades de las gestiones y actividades realizadas en el marco del CONVIE;
- X. Proponer las modificaciones a las presentes Orientaciones, previa aprobación del Pleno;
- XI. Firmar las Acta del Pleno, y cuando proceda las de los Grupos de Trabajo; y

- XII.** Las demás que se deriven de las presente Orientaciones, los acuerdos adoptados en las sesiones del CONVIE y/o las que encomiende expresamente la presidencia o, en su caso, la Junta o la Conferencia.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 21.- El CONVIE contará con un Secretario Técnico, quien, con base en lo establecido en el artículo 20 del Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar, por instrucciones del Presidente, a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias que procedieren, conforme a lo establecido en las presentes Orientaciones;
- II.** Apoyar a la Presidencia en los asuntos y/o temas que ésta le encomiende conforme al ámbito de su competencia;
- III.** Informar a la Presidencia sobre los asuntos y/o temas sometidos a consideración del CONVIE por sus Integrantes, para lo cual les podrá solicitar la información que se estime pertinente al efecto;
- IV.** Integrar la documentación de la sesión que corresponda y que se adjuntará a la Convocatoria que incluirá el Orden del Día, en su caso los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento a los mismos, así como los anexos correspondientes, para hacerla llegar oportunamente a todos los Integrantes;
- V.** Verificar que exista el quórum para la realización de las sesiones del CONVIE y elaborar las minutas de las sesiones del Pleno;
- VI.** Fungir como Secretario de Actas.
- VII.** Comunicar a las instancias que correspondan los acuerdos y recomendaciones del CONVIE, para los efectos conducentes en el ámbito de sus competencias;
- VIII.** Autorizar mediante su suscripción, las minutas de las sesiones del CONVIE y ser el responsable de su guarda y custodia, así como de mantener actualizado el registro y control de las mismas y de los acuerdos tomados por el Pleno;
- IX.** Mantener actualizado el registro de las designaciones de los integrantes, de los miembros de los Grupos de Trabajo y en su caso de los servidores públicos designados en los mismos;
- X.** Proponer las modificaciones a las presentes Orientaciones que resulten pertinentes, para la aprobación del Pleno;
- XI.** Auxiliarse del personal adscrito al Instituto y particularmente de la Unidad de Planeación, Coordinación y Comunicación Social, para el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos y/o temas, acuerdos y recomendaciones del CONVIE;
- XII.** Proponer al Pleno del CONVIE, al servidor público subalterno que suplirá sus ausencias; y,
- XIII.** Las demás que le señale el Pleno del CONVIE, la Presidencia o la Junta.

CAPÍTULO V DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 22.- Los Invitados Especiales que no sean servidores públicos, para la asistencia a las sesiones deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, genere o haga de su conocimiento.

Artículo 23.- Los Invitados Especiales podrán:

- I. Tener voz a lo largo del desarrollo de las sesiones de trabajo;
- II. Si es el caso, participar en los Grupos de Trabajo;
- III. Las demás que determine el Pleno.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 24.- El CONVIE sesionará, previa convocatoria por escrito, de manera ordinaria cuando menos dos veces por año y de forma extraordinaria, a solicitud de la Presidencia o cuando así lo determine la Junta, cuantas veces sea necesario en razón de la importancia del asunto y/o tema a tratar.

Cualquiera de los Integrantes podrá solicitar al Secretario Técnico, que convoque a sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del asunto y/o tema a tratar, así como su posible impacto. El Secretario Técnico lo someterá a la consideración de la Presidencia para que ésta instruya lo conducente.

En caso de que así lo estime pertinente, la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para las sesiones, mediante simple aviso que se le formule al Secretario Técnico y éste lo comunicará oportunamente a cada uno de los convocados.

Artículo 25.- La Presidencia del CONVIE, por conducto del Secretario Técnico, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción. Dicho comunicado deberá indicar con claridad el día y la hora, así como si su celebración será presencial o remota, señalando además el domicilio o el servicio de voz y datos que se utilizará, según corresponda, lo cual quedará asentado en el acta respectiva.

De igual forma la convocatoria deberá incluir el Orden del Día y, de ser el caso, la documentación correspondiente. El Orden del Día se enviará, por conducto del Secretario Técnico, por correo electrónico y la documentación estará disponible para los Integrantes e Invitados Especiales en línea, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, previos a la realización de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la Convocatoria contendrá el Orden del Día y, de ser el caso, la documentación respectiva. El Secretario Técnico deberá enviar a los Integrantes e Invitados Especiales, el Orden del Día con una antelación de por lo menos dos días a la fecha señalada para la realización de la sesión.

Artículo 26.- Cuando algún Integrante del CONVIE, haya propuesto al Secretario Técnico la incorporación de un asunto y/o tema en el Orden del Día, tendrá la obligación de enviarle con

diez días hábiles de anticipación la documentación soporte que corresponda y en caso de que no asista a la sesión, la Presidencia podrá solicitar a los Integrantes se posponga el asunto y/o tema, o se acuerde lo conducente.

Artículo 27.- Podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias los Consejeros de la Junta y los servidores públicos del Instituto que ésta designe.

Artículo 28.- Se considerará que existe quórum para la celebración de una sesión del CONVIE, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Integrantes de pleno derecho.

Cuando no se pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum, la Presidencia a través del Secretario Técnico, emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la misma.

Artículo 29.- El CONVIE no requerirá votar los asuntos a tratar. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados los acuerdos que se generen y se asentarán de manera resumida las opiniones expresadas en cada asunto.

Artículo 30.- El acta de las sesiones será firmada por los Integrantes y la Presidencia en la siguiente sesión del CONVIE. El resumen de los asuntos tratados y acuerdos establecidos se alojará en el sitio de la página de Internet del Instituto, veinte días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 31.- A los Integrantes e Invitados Especiales del CONVIE que tengan su domicilio fuera de la sede donde se realice la sesión, les serán cubiertos los gastos de traslado, hospedaje y alimentación que se requieran con motivo de su asistencia presencial a las sesiones.

Artículo 32.- El CONVIE a través del Presidente informará a la Junta en la última sesión de trabajo de cada año sobre los resultados de su gestión y del seguimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 33.- La Presidencia del CONVIE, si así lo considera podrá proponer la creación de Grupos de Trabajo, para la atención de los asuntos y/o temas específicos derivados de los acuerdos generados. La participación en dichos grupos será a título honorífico.

Artículo 36.- La creación, integración, operación y funcionalidad de los Grupos de Trabajo, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los asuntos y/o temas específicos que motiven los Grupos de Trabajo, serán acordados por el Pleno del CONVIE, a propuesta de sus Integrantes y por conducto del Secretario Técnico;
- II. Los Grupos de Trabajo serán órganos auxiliares del CONVIE, para realizar los trabajos técnicos necesarios que permitan cumplir con los acuerdos y recomendaciones del CONVIE;
- III. Los Grupos de Trabajo se conformarán por el tiempo necesario para la atención de los asuntos y/o temas encomendados y se disolverán una vez concluida su encomienda;
- IV. Los Grupos de Trabajo podrán estar compuestos por los Integrantes del CONVIE y por personal de apoyo de su dependencia, así como por funcionarios del Instituto, de conformidad a lo que determine la Pleno, la Presidencia o la Junta;

- V. En el caso en que la duración del Grupo de Trabajo exceda el periodo de designación de los integrantes de pleno derecho participantes en el mismo, dichos lugares podrán ser ocupados por nuevos integrantes, con la aprobación del Pleno;
- VI. El Coordinador de cada Grupo de Trabajo, será el que resulte electo de entre los participantes del mismo grupo;
- VII. El Secretario Técnico en congruencia con el Programa de Trabajo del CONVIE, solicitará al Coordinador del Grupo de Trabajo, la elaboración y presentación de su Plan de Trabajo que contendrá el asunto a tratar y/o tema a desarrollar, su objetivo, los Integrantes y su participación, los resultados y/o indicadores esperados, así como las metas a corto y mediano plazo, así como les podrá solicitar los informes que se estimen pertinentes al efecto.
- VIII. Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo presentarán al CONVIE, por conducto del Secretario Técnico, un informe que contenga los avances y acciones realizadas en cumplimiento de los asuntos y/o temas que les hayan sido encomendados, con la periodicidad que los Integrantes del CONVIE o el Secretario Técnico lo soliciten. Dicho Informe se podrá difundir previo acuerdo del Pleno del CONVIE;

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES A LAS ORIENTACIONES

Artículo 37.- Las modificaciones a las presentes Orientaciones serán discutidas por los integrantes de pleno derecho, a propuesta de cualquiera de ellos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Estas Orientaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.